

**BOLETIN OFICIAL DE LA**  
**ZONA DE PROTECTORADO**  
**ESPAÑOL EN MARRUECOS**

**Número 27**

**AÑO XXV**

# INDICE

	Página
ORDENANZA del Excmo. Señor A'lo Comisario, nombrando Inspector del Centro de Estudios Marroquíes, a D. Emilio A. Sanz Tubau .....	654
<b>DISPOSICIONES DE LA ADMINISTRACION JALIFIANA.—</b>	
Dahir modificando el Reglamento del impuesto de la Tasa Urbana .....	65b
Dahir concediendo patente de navegación al buque nombrado "José Trujillo" .....	633
Dahir concedien gratuitamente el terreno Majzen que ocupa en Xauen la Misión Franciscana Católica Española .....	663
Dahir aceptando la donación del terreno en que está emplazado el Campamento de Bab-Tazza .....	664
Dahir elevando a la categoría de Kaid al actual Jalfa de Guesaua (Gomara), Si Mohamed Ben el Hachmi Ben e Amin .....	665
Decreto Visirial aprobando el expediente de delimitación de la finca urbana terreno para construir número 34, denominada El Vivero, sita en la ciudad de Alcácar ...	665
Decreto Visirial aprobando el expediente de delimitación de la finca urbana propiedad del Majzen, terreno para construir, constituido por la manzana núm. 1 del plano de urbanización del poblado de Zeluán, sito en la calle de Merilla .....	666
Decreto Visirial concediendo quinquenios y anualidades a los Kaides de las Fuerzas Jalifianas relacionados a continuación .....	668
Decretos Visiriales: Nombramientos y bajas .....	670
<b>ALTA COMISARIA DE ESPAÑA EN MARRUECOS.—Secretaría General.—Personal.—Aviso.—Concurso para proveer con carácter provisional una plaza de Veterinario del Laboratorio de Análisis de la Zona .....</b>	
670	
Orden ratificando el cese del Secretario Médico de la Inspección de Sanidad, D. Patricio Bernardo Vara .....	671
Orden ratificando el cese del Vigilante de 1. <sup>a</sup> clase del Cuerpo de Vigilancia y Seguridad D. José de Luna Yuste .....	671
<b>DELEGACION DE FOMENTO.—Inspección de Correo.—Concurso para la confección de 8.700.000 sellos para el Correo aéreo de la Zona de Protectorado .....</b>	
672	
<b>PARQUE DE INTENDENCIA DE LARACHE.—Anuncio para la adquisición de artículos con destino al Ejército .....</b>	
672	
<b>ANEXO AL NUM. 27</b>	
<b>REGISTRO MERCANTIL .....</b>	352
Registro de Inmueble .....	362
<b>ADMINISTRACION DE JUSTICIA.—Edictos .....</b>	
363	
Cédulas de notificación .....	364
Requisitorias .....	365

# TARIFA

## ANUNCIOS

## ANUNCIOS EN EL TEXTO

## TARIFA

Un año de suscripción... ..	18	pesetas
Número suelto, año corriente ... ..	1	—
Número suelto, año atrasado... ..	1'50	—

## ANUNCIOS

Una plana ... ..	75	pesetas mensuales (tres inserciones).		
Media plana... ..	45	—	—	—
Una plant. portadas..	150	—	—	—
Media plana ídem ...	75	—	—	—

## ANUNCIOS EN EL TEXTO

Una plana ... ..	100	pesetas una inserción.		
Media plana ... ..	50	—	—	—
Un cuarto de plana ... ..	25	—	—	—

**BOLETIN OFICIAL**

DE LA

**Zona de Protectorado Español en Marruecos****ORDENANZA**

DEL EXCMO. SEÑOR ALTO COMISARIO DE ESPAÑA EN MARRUECOS, NOMBRANDO INSPECTOR DEL CENTRO DE ESTUDIOS MARROQUIES

Teniendo en cuenta que la misión principal y básica del Centro de Estudios Marroquíes es el perfeccionamiento técnico de los funcionarios que pertenecen al Cuerpo de Interpretación y la formación de nuevos Intérpretes para el porvenir y considerando que en el Jefe del Servicio de Interpretación en la Zona, por razones de su cargo, experiencia y tecnicismo en la materia concurren las necesarias circunstancias para conocer, inspirar, encauzar e inspeccionar los estudios que se han de llevar a cabo en dicho Centro docente, vengo en disponer recaiga el nombramiento de Inspector del mismo en Don Emilio A. Sanz Tubau.

Tetuán, 23 de agosto del año 1937.- BEIGBEDER

**Disposiciones de la Administración Jalifana**

DAHIR MODIFICANDO EL REGLAMENTO DEL IMPUESTO DE LA TASA URBANA

Loor a Dios único:

Se hace saber por este nuestro escrito, glorificado por Dios, que nuestra Alteza Imperial el Jalifa.

Visto el Dahir del 14 de Rabia 2.º de 1355 (correspondiente a 4 de julio de 1936) aprobando el reglamento de la Tasa Urbana.

Vista la necesidad de introducir modificaciones en el mismo y debidamente asesorados por los organismos competentes de la nación Protectora.

HA DECRETADO LO QUE SIGUE:

Se aprueba la modificación del Reglamento del Impuesto de la Tasa Urbana con arreglo al articulado que se especifica a continuación.

Queda derogado el mencionado Dahir de 4 de julio de 1936.

Los que esto leyeren obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la Paz.

Dado en Tetuán a 9 Yumad 2.º de 1.356 (correspondiente al 17 de agosto de 1937).

Visto para su promulgación y ejecución. Tetuán, 17 de agosto de 1937.  
El Delegado de Asuntos Indígenas, ANGEL DOMENECH.

Artículo 1.º La Tasa Urbana continuará abonándose en la Zona de Protectorado de España en Marruecos, con arreglo a las siguientes disposiciones:

Artículo 2.º La liquidación y cobranza de la Tasa Urbana estará a cargo de la Delegación de Hacienda, la que se encargará de satisfacer el 50 por 100 de la recaudación íntegra a cada una de las Juntas de Servicios Municipales, vecinales o consultivas a que corresponda, debiendo las citadas Juntas adscribir funcionarios a cargo de sus respectivos presupuestos que coadyuven a la ejecución del servicio con los funcionarios de Hacienda.

Artículo 3.º La mencionada Tasa gravará, excepto en los casos expresados en el presente Reglamento, todas las construcciones de cualquier nacionalidad o naturaleza, situadas dentro de los términos municipales de cada Junta.

El importe de la Tasa se percibirá de la siguiente forma:

a) Las cuotas de cien pesetas en adelante serán percibidas por trimestres. A tal efecto se establecen, como periodos voluntarios de cobranza, el de los meses de febrero, mayo, agosto y noviembre, percibiéndose respectivamente en cada uno de los meses enumerados las cuotas del primero, segundo, tercero y cuarto trimestre del año.

b) Las cuotas inferiores a cien pesetas hasta cincuenta, serán percibidas por semestres, precisamente durante los meses de febrero y agosto.

c) Las cuotas inferiores a cincuenta pesetas serán percibidas de una sola vez, durante el mes de mayo de cada año.

Transcurridos los referidos periodos voluntarios de cobranza, se percibirá en concepto de recargo de apremio, el 20 por 100 de la cuantía debida, durante el mes siguiente a los citados.

Cuando el importe de la Tasa no haya sido abonado al terminar los plazos de recaudación voluntaria y el del primer grado de apremio, la Administración procederá contra el deudor por la vía ejecutiva, aplicando, al efecto, el Reglamento vigente en la Zona sobre la materia.

Artículo 4.º La Tasa Urbana se basará en el producto íntegro de los alquileres de los edificios objeto de gravámen, sin que pueda distinguirse entre los alquilados o desalquilados (ocupados o desocupados), utilizados por el propietario u otras personas con derecho a ello, o personas extrañas, salvo las excepciones previstas en éste Reglamento.

El producto íntegro de los alquileres de los edificios será fijado en la forma siguiente:

1.º Por declaraciones juradas.

2.º Por el precio del arrendamiento, según contrato, si lo hubiere o por recibos de alquiler.

3.º Por el valor corriente de los alquileres en la localidad, según las condiciones o situación de los edificios.

4.º Por el interés legal del capital, representado por su valor en venta.

La determinación del producto íntegro, en la forma establecida en este último número, no deberá emplarse por la Administración sino cuando no pudiera aplicarse alguno de los medios establecidos en los tres números anteriores.

La elección entre estos últimos será siempre facultad de la Administración.

En la estimación del valor del alquiler se tendrán en cuenta todas las cargas impuestas al arrendatario, especialmente las reparaciones de importancia.

Artículo 5.º El tipo de imposición de la Tasa para los edificios ya construídos y sujetos al impuesto, será de un 5 por 100 del producto íntegro durante los dos primeros años de existencia de la construcción; a continuación el tipo de imposición será aumentado al 8 por 100.

Los edificios que se construyan en lo sucesivo tributarán al tipo del 8 por 100, una vez transcurrido el período de exención temporal a que hace referencia el artículo 7.º

Artículo 6.º Quedan exceptuados de la Tasa Urbana:

1.º Los palacios que sirvan de morada a S. A. I. el Jalifa.

2.º Los edificios o parte de los mismos, propiedad de la Administración pública, del Majzen Jalifiano o del Habús, de las Corporaciones Municipales de la Zona o del Estado Español, y de la Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. destinados a servicios públicos.

3.º Los edificios o parte de ellos ocupados por las Agencias Diplomáticas o Consulares, cuando pertenezcan al Estado extranjero que les acredita cerca del Majzen Jalifiano.

4.º Las construcciones destinadas a la celebración pública de los distintos cultos, o para establecimiento de enseñanza gratuita.

5.º Las construcciones en las que se hallan instalados hospitales públicos, o instituciones de caridad pública.

6.º Las construcciones habitadas por sus propietarios o usufructuarios cuyo valor de alquiler mensual no exceda de cuatro duros hassanis plata. Se sobreentiende que el propietario que posea dos o más de ésta clase de construcciones no disfrutará de la exención.

7.º Las construcciones que se levanten en terrenos que abonen el impuesto del Tertib.

Artículo 7.º Las construcciones nuevas, los sobrealzamientos y agrandamientos empezarán a abonar la Tasa a partir del 4.º año de su terminación. En su consecuencia quedarán totalmente exentos del pago de la Tasa Urbana en los tres años siguientes a su ejecución, aún cuando resultasen alquilados u ocupados por sus propietarios o usufructuarios, dentro de dicho plazo.

Artículo 8.º La tasa será abonada por el propietario o por el usufructuario.

En cuanto a las fincas del Majzen cedidas en usufructo por disposición de éste la Tasa estará a cargo del beneficiario. Para las fincas del Majzen cedidas en arrendamiento o por el contrato del 6 por 100, la Tasa será pagada por el arrendatario o contratante, proporcionalmente con las ventajas que obtenga el inmueble.

Esta misma regla será aplicada para los Bienes Habús cedidos en arrendamiento y para los inmuebles del Estado Español o cualquier otro ramo oficial o entidad de cualquier clase.

Artículo 9.º Los propietarios indivisos o asociados, son solidarios para el pago de la Tasa. Mientras una sucesión esté proindivisa, los herederos o legatarios o sus representantes o sucesores, podrán ser perseguidos solidariamente por la falta de pago de las Tasas adeudadas por aquellos a quienes heredaron o sucedieron.

Artículo 10. En cada población se procederá a la formación del Registro fiscal de todos los edificios situados dentro del término municipal respectivo. Este Registro será formado por una Comisión que estará constituida: por el Amín Mustafad, que presidirá, por un representante de la Delegación de Hacienda, otro de la Junta Municipal respectiva, cuyo nombramiento recaerá, a ser posible, en un técnico en construcciones, otro de la Cámara de la Propiedad o de Comercio, y miembros extranjeros e indígnas que representen a los demás elementos de la población, y un funcionario administrativo, a poder ser taquígrafo, que actuará de Secretario sin voz ni voto.

En las poblaciones donde no exista Amín Mustafad, la Presidencia de la Comisión será ostentada por el Bajá o Presidente de la Junta.

Los miembros de dicha Comisión serán designados, en cada población, por acuerdo del Mudir general de Rentas y Dominios, a propuesta de la Delegación de Hacienda de acuerdo con los jefes de los organismos representados.

La Comisión podrá subdividirse en las subcomisiones que se consideren necesarias para el mejor desempeño de su cometido.

Formarán, necesariamente, parte de la subcomisión que formule el Registro fiscal de edificios propiedad de súbditos o protegidos de Potencias extranjeras que no hayan renunciado al régimen de Capitulaciones, un súbdito de cada una de dichas Potencias, designado por el cónsul respectivo.

Artículo 11. La Comisión encargada de la formación del Registro fiscal de edificios adoptará las medidas preparatorias siguientes:

- a) Dividirá, si ha lugar, la zona tributaria en barrios o secciones.
- b) Fijará los días en que darán principio las operaciones para la formación del Registro y señalará a las Subcomisiones los barrios o secciones en que hayan de actuar.
- c) Publicará todos los trabajos preparatorios de la Comisión diez días antes, a lo menos, del comienzo de las operaciones relativas a la formación del Registro. Esta publicación se hará conforme a la costumbre del lugar y por medio de avisos en la Junta y de anuncios en los periódicos.

Las funciones de los miembros de la Comisión y Subcomisiones serán gratuitas.

Artículo 12. Los documentos que constituyen el Registro fiscal de edificios de un término Municipal son las siguientes:

- 1.º Declaraciones juradas.
- 2.º Hojas del Registro fiscal.
- 3.º Índice de propiedades.
- 4.º Carpetas de calles.

Todos estos documentos se extenderán según los modelos cuyos impresos serán facilitados por la Delegación de Hacienda.

Artículo 13. La formación del Registro fiscal se comenzará repartiéndolo a los contribuyentes los impresos de declaraciones juradas, los cuales deberán llenarse teniendo presente lo que determinan los artículos siguientes del presente Reglamento.

Si los propietarios o sus representantes se negaran a firmar o llenar las declaraciones juradas, lo harán en su nombre la Comisión, acompañando, ade-



más, certificación del Secretario de la Comisión, en que conste la omisión o negativa del contribuyente, todo sin perjuicio de las multas en que este incurra, con sujeción a las prescripciones de éste Reglamento.

Artículo 14. En cada declaración se consignará una sola finca, describiéndola con los datos que indica el encasillado. Si la finca tiene varios partícipes extenderá la declaración, en nombre de todos, el Administrador si lo hubiere; en sustitución de éste, el mayor partícipe, siempre que lo autoricen los demás, y, en último caso, cada propietario debe declarar la parte que le corresponda, expresando si es una mitad, un tercio, etc., de la finca.

Cuando las fincas se hallen proindiviso, la declaración jurada la suscribirá el Administrador legal del condominio, si lo hubiese. En otro caso el condueño de mayor porción, o el de mayor edad, si todos fueran partícipes en igual proporción, o el condueño residente en caso de hallarse ausentes los demás.

Cuando la finca se halle en litigio, suscribirá la declaración el poseedor o tenedor, por mandato judicial.

En cada declaración jurada se consignará la autorización para que la Hacienda Jalfiana pueda verificar en su día la comprobación de la finca, autorización que deberá firmar también el contribuyente o su encargado.

Artículo 15. Las declaraciones juradas de las fincas propiedad del Majzen Jalfiano, Habús, Estado Español y Juntas Municipales, y las de otras Corporaciones o Asociaciones, sea cual fuere el objeto de su fundación y su carácter religioso o social, se llenarán y suscribirán por los respectivos Administradores( Presidentes, Representantes legales, etc.

Artículo 16. Las declaraciones juradas de las fincas que no tengan dueño conocido se llenarán por la Comisión en forma análoga a la prescripta en el artículo 13 de éste Reglamento, con cuantos datos pueda adquirir acerca de las fincas y de su procedencia.

Artículo 17. En cada declaración jurada deberá expresarse, por diligencia extendida por el Secretario de la Comisión, con el V.º B.º de su Presidente, la conformidad o disconformidad, con los datos consignados en la declaración y los que obren en la Junta Municipal respectiva o haya podido obtener la Comisión.

La Comisión, en el caso de no existir conformidad o en el de que no se considere ajustadas a la realidad cualquiera de los extremos que abarcan la declaración jurada, deberá emitir informe razonado de las modificaciones que estime procedentes, ya sea en la renta asignada a la finca ya en cualquier otro dato, valor superficie, destino, etc.

Artículo 18. Las declaraciones juradas de cada calle, con todos los requisitos expresados, se cerrarán en una carpeta, que se llenará con arreglo a lo preceptuado en el modelo.

Recogidas y encarpetadas las declaraciones juradas, se procederá a la formación del Registro fiscal de Edificios, propiamente dicho, consignando en las hojas del Registro todos los datos que figuren en las declaraciones juradas correspondientes, sin omitir ninguno de los que figuran en el encasillado del modelo.

Estas hojas del Registro fiscal se extenderán por duplicado, foliándose debidamente y con los números que correspondan a las declaraciones juradas a que se refieran, sellándose con el sello de la Comisión y cosiéndose o encuadernándose precisamente en el orden en que lo hayan sido las declaraciones juradas.

Por último, el Registro fiscal se completará con un índice de propietarios también por duplicado, debidamente autorizado con el sello de la Comisión,

las firmas de su Presidente y Secretario y con la fecha de la terminación del Registro.

**Artículo 19.** Las Comisiones procederán, de oficio y simultáneamente a la formación de los Registros, a la instrucción de los expedientes relativos a las exenciones perpetuas y temporales de las fincas que figuren en ellos y a las que estimen corresponda tal beneficio.

**Artículo 20.** Terminada la formación del Registro fiscal y concluidos los expedientes de exenciones, se expondrá al público por término de quince días en la tablilla de anuncios de la Junta Municipal o Local Consultiva, y por pregones o edictos según sea costumbre en la localidad, a fin de que sean enabladas, por los contribuyentes, las reclamaciones que estimen oportunas, dentro del plazo de exposición al público de dicho Registro.

Estas reclamaciones se presentarán ante la Comisión, y, una vez resueltas y notificadas a los interesados, se someterá el Registro con todos sus documentos a la aprobación definitiva de la Delegación de Hacienda, la que expedirá en todo caso el oportuno recibo.

Al Registro deberá unirse una certificación, en la que se haga constar haberse cumplido los requisitos previstos en el párrafo 1.º de este Artículo, así como el de haberse o no presentado reclamaciones.

**Artículo 21.** Los contribuyentes que se consideren lesionados por una decisión de la Comisión, podrá recurrir en alzada, en un plazo de quince días a partir de la fecha en que se les notifique la resolución, ante la Comisión Central de la Tasa Urbana que estará compuesta: por el Mudir General de Rentas y Dominios del Majzen, que podrá delegar su representación en un funcionario de la Mudiría; por un funcionario técnico del Servicio de Construcciones Civiles de la Delegación de Fomento y por otro funcionario técnico de la Delegación de Hacienda.

En el caso de que el contribuyente que se considere lesionado fuese súbdito o protegido de Potencia extranjera que no haya renunciado al Régimen de Capitulaciones, se reintegrará la Comisión Central, con un Delegado del Consulado del país a que pertenezca el recurrente.

Las decisiones de ésta Comisión Central serán definitivas e inapelables.

**Artículo 22.** La Delegación de Hacienda procederá con toda actividad al examen de los Registros que le sean entregados, devolviéndolos a las respectivas Comisiones, caso de no encontrarlos ajustados a las prescripciones de éste Reglamento con el correspondiente pliego de reparos, en que se detallarán de modo claro y preciso los defectos observados de tal modo que la Comisión encuentre la menor dificultad posible para subsanarlos, debiéndose marcar por la Administración un plazo prudencial y en proporción con las correcciones que hayan de efectuarse.

Caso de encontrarse bien formado el Registro, la Delegación de Hacienda deberá certificar de ella, remitiendo a la Comisión un ejemplar del Reglamento aprobado, conservándose en dicha Delegación las declaraciones juradas originales y el otro ejemplar, así como toda la documentación complementaria.

**Artículo 23.** Una vez hecha entrega a la Delegación de Hacienda de todos los documentos comprensivos del Registro Fiscal, los miembros de la Comisión se dedicarán especialmente a subsanar los errores y omisiones que hayan podido cometerse al formar y comprobar el Registro.

Reconocido que sea un error u omisión, se dará cuenta del mismo a los respectivos propietarios, invitándoles por Oficio a presentar nuevas declaraciones juradas, siguiéndose, caso de negarse a presentarlas, el procedimiento establecido en el Artículo 13 de éste Reglamento.

**Artículo 24.** Los propietarios o usufructuarios, quedan obligados a pre-

sentar declaración jurada, por escrito, dirigida al Presidente de la Comisión respectiva contra recibo, y en el plazo improrrogable de tres meses:

- a) Las construcciones nuevas, los agrandamientos y sobrealzamientos.
- b) Las construcciones reconocidas como omitidas en las precedentes declaraciones.
- c) Las construcciones que pasen a ser tributarias, por haber desahucado de ellas las causas por las que gozaban exención.

Cuando en éstos casos no presenten declaración en los plazos indicados, dichos propietarios o usufructuarios vendrán obligados a abonar la tasa aumentada en un 100 por 100 el primer año.

- d) Las construcciones destruidas o demolidas en todo o en parte.
- e) Las construcciones que deberán eximirse del pago de la tasa, por hallarse comprendidas en el Artículo 7.º, o por pasar a reunir cualquiera de las condiciones especificadas en el Artículo 6.º.

En defecto de declaración en el plazo señalado, los interesados perderán todo derecho a solicitar la desgravación del impuesto en el resto del periodo trienal.

Asimismo, los propietarios o usufructuarios deberán declarar en el plazo de 30 días, los cambios que en ellos se operen, debidos a la venta, permuta, participación o cualquiera otro acto traslativo de propiedad o usufructo.

La falta de ésta declaración en el plazo indicado, el impuesto se abonará solidariamente por el antiguo propietario o usufructuario y por el nuevo.

La negativa por parte de los propietarios o usufructuarios a firmar o llenar las declaraciones juradas, llevará siempre aparejada la multa de 100 pesetas que será impuesta por el Presidente de la Comisión.

**Artículo 25.** En vista del Registro Fiscal se procederá por las Representaciones de la Delegación de Hacienda, y de las Oficinas de Intervención, en su caso a la formación del Padrón de Edificios.

Se entiende por Padrón la relación numerada y por orden alfabético de primeros apellidos de todos los dueños y usufructuarios de edificios, que haya en cada término municipal, en cuya relación se ha de expresar en todo caso separadamente y en conjunto, individuo por individuo, cada uno y todos los objetos de imposición que el dueño o usufructuario posea.

Este Padrón constará de tres partes:

Figurarán en la primera por orden alfabético y numeración correlativa, todos y cada uno de los contribuyentes que lo sean en el respectivo distrito, y cuyas propiedades no gocen de alguna de las excepciones marcadas en los Artículos 6.º y 7.º de éste Reglamento.

En la segunda parte figurarán también por orden alfabético y otra numeración correlativa, los contribuyentes cuyas fincas gocen de exención temporal, indicando además de los datos que figuran en el modelo la fecha en que termina la exención.

Aparecerán en la tercera parte del Padrón, por orden alfabético y otra numeración correlativa, los dueños o usufructuarios de las fincas exentas absoluta y perpetuamente.

**Artículo 26.** El Padrón de Edificios de cada término municipal se extenderá cada tres años, formándose anualmente el apéndice al mismo, que recogerá todas las variaciones habidas en la materia imponible y en la naturaleza de la propiedad, tanto en el aspecto físico como en el jurídico.

Confeccionado el Padrón será expuesto al público por un plazo de quince días, en cuyo plazo podrán los contribuyentes presentar las reclamaciones que crean pertinentes a su derecho. Estas reclamaciones serán resueltas por las Representaciones de la Delegación de Hacienda o por las Oficinas de In-

intervención según los casos. El mismo procedimiento se seguirá para los apéndices anuales.

Expuesto el Padrón o el apéndice y resueltas las reclamaciones presentadas, se remitirá a la Delegación de Hacienda para su aprobación definitiva, devolviéndose una vez aprobado a las Oficinas de origen juntamente con los recibos para su cobro.

Contra las resoluciones de las reclamaciones presentadas por los contribuyentes, cabe el recurso ante la Delegación de Hacienda.

**Artículo 27.** La Comisión de la Tasa Urbana procederá, cada tres años; precisamente en el mes de julio del año anterior al comienzo de cada periodo trienal, a revisar el Padrón y los apéndices anuales para comprobar los cambios habidos en la materia imponible y las declaraciones presentadas en virtud de lo dispuesto en el Artículo 24 de éste Reglamento.

El Padrón del Registro Fiscal será modificado y completado en vista de los resultados obtenidos en las comprobaciones trienales.

**Artículo 28.** Terminada la revisión trienal, las Comisiones de la Tasa Urbana notificarán a los contribuyentes nuevos o cuya cuota hubiera sufrido variación, en hojas individuales, el importe de la Tasa de que son declarados deudores, y cuyo pago deberán verificar en las condiciones fijadas en el presente Reglamento.

**Artículo 29.** Los propietarios o usufructuarios que se consideren lesionados por las decisiones de la Comisión encargada de la revisión del Registro Fiscal, podrán reclamar ante dicha Comisión, en el plazo de quince días, a partir desde la fecha de la notificación prescripta en el Artículo anterior.

Las reclamaciones presentadas serán resueltas por la Comisión y notificadas sus resoluciones a los interesados, los que, si lo estiman conveniente podrán recurrir en alzada ante la Comisión Central de la Tasa Urbana, en un plazo de quince días contado a partir de la fecha de la notificación de la resolución.

Resueltas las reclamaciones y modificado el Registro Fiscal, las Comisiones remitirán a la Delegación de Hacienda, con las mismas formalidades previstas en el Artículo 20, las hojas del expresado Registro Fiscal que correspondan a nuevas construcciones y los expedientes de Altas y Bajas habidos, con los de reclamaciones presentadas, no resueltas favorablemente.

**Artículo 30.** Por los Tribunales de Justicia no se admitirán reclamaciones contra deudores por alquileres, por mayor cantidad de la declarada para pago de la Tasa Urbana, ni se tramitarán expedientes de deshaucio cuando se entablen por mayor cantidad de la que figura en el Padrón o Registro.

Al formularse alguna reclamación para pago de alquileres, se exigirá del reclamante justificación de estar al corriente en el pago de la Tasa Urbana.

La Administración deberá, a petición de parte, librar tanto a favor de los propietarios como de los inquilinos, las certificaciones que con referencia al Registro Fiscal y al Padrón se solicite, las que darán fe en cualquier reclamación judicial.

**Artículo 31.** Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan al presente Dahir, excepto el de 24 Rabia 1.º 1.354 (26 de Junio de 1.935), concediendo exención temporal de quince años a las edificaciones que se construyan en Río Martín, durante el trienio 1935-1936-1937, y el de 2 de Du el Kaada de 1355 (14 de enero de 1937), concediendo exención temporal de diez

años a las edificaciones de viviendas económicas que reúnan las condiciones estipuladas en el referido Dahir.

Artículo 32.- De acuerdo con lo dispuesto en el Dahir de 30 de Noharran de 1356, (12 de abril de 1937), se concede a la Ciudad de Tetuán por razón de capitalidad una participación del 60 por 100 en la recaudación que se obtenga por la Tasa Urbana en dicha Ciudad.

Tetuán, 13 de agosto de 1937. El Delegado de Hacienda, LUIS ROBLES (Rubricado). -  
Conforme, el Alto Comisario, BEIGBEDER.



a lo que determina el artículo 8º del Reglamento antes citado.

A propuesta del Mudir General de Bienes y Rentas del Majzen,

**DECRETAMOS:**

Se aprueba el expediente de delimitación de finca urbana, propiedad del Majzen, terreno para construir, constituido por la manzana número 1 del plano de urbanización del poblado de Zeluán, situado en la calle de Melilla, con una extensión superficial aproximada de 3.013 metros cuadrados; siendo sus límites los siguientes: por el frente con la citada calle de Melilla; por la derecha, entrando, con la calle de Larache; por la izquierda, con la Avenida de los Mártires y por el fondo con la calle de Tetuán y con la parcela K. de la manzana núm. 1 de Zeluán, propiedad del Majzen e inscrita a nombre de éste, en el Registro de Inmuebles de Nador, finca núm. 957.

Sobre este inmueble no pesa carga ni gravamen alguno, ni existe dentro de él, enclavado de ajena pertenencia.

En su vista y en cumplimiento a lo que determina el artículo 18 del antes citado Reglamento, ordenamos al Amín Mustafad le Nador, incluya definitivamente este inmueble en su catálogo, como de la propiedad del Majzen.

Dado en Tetuán, a 15 de Yumad 2.º de 1356 (correspondiente al 24 de julio de 1937).—**AHMED GANMIA.**

Visto para su promulgación y ejecución.—Tetuán, 25 de julio de 1937.—E. Delegado de Asuntos Indígenas, **ANGEL DOMENECH.**



DECRETO VISIRIAL CONCEDIENDO QUINQUENIOS Y ANUALIDADES A LOS KAI-  
DES DE LAS FUERZAS JALIFIANAS RELACIONADOS A CONTINUACION

Leer a Dño Unico:

Se hace saber por este nuestro escrito, autorizado con nuestra firma en calidad de Gran Visir, y debidamente asesorados por el organismo competente de la Nación Protectora, que venimos en conceder a los Kaides de las Fuerzas Jalifianas relacionados a continuación, los quinquenios y anualidades que a cada uno se consignan los cuales habrán de percibir desde la fecha que se cita, con arreglo a las disposiciones vigentes.

Dado en Tetuán, a 29 Rabía de 1356 (correspondiente al 9 de julio de 1937).—AHMED GAN-  
MIA.—(Firmado).

UNIDADES	ENPLEOS	NOMBRES	Quinquenio o anualidades que le corresponden	Cantidad y fecha en que deberán empezar a cobrar
Mehal-la 2 Kaid	mía 1. <sup>a</sup> núm. 21	S; Lahsen B. Brahim Sisi	2 quinquenios	1.200'—
"	Kaid	El mismo ... ..	2 anualidades	1.º-1-936
"	3 Kaid	S; Embarac B. Mohamed Sarguini ... ..	2 quinquenios	1.300'—
"	mía 2. <sup>a</sup> núm. 74	S; Embarac B. Mohamed Sarguini ... ..	3 anualidades	1.º-1-937
"	Kaid Rahá núm. 1	S; Lasid B. Nasar el Meya ti ... ..	2 quinquenios	1.000'—
"	5 Kaid	S; Abdokader B. Al-al Bu yahau ... ..	2 quinquenios	1.º-5-937
"	mía núm. 51	S; Abdokader B. Al-al Bu yahau ... ..	5 anualidades	1.500'—
SuperNumerario Mehaliá 2 Kaid	mía núm. 39 ... ..	S; Ahmed B. Chaib Boryia	2 quinquenios	1.º-6-936
"	"	"	1 anualidad	1.100'—
"	"	"	2 quinquenios	1.º-7-937
"	"	"	2 quinquenios	1.100'—
"	"	"	2 quinquenios	1.º-12-936



Excedente voluntario Mehal-la	Si Haddu B. Mohamed As-	2 quinquenios	2.100'—
Kadimia 1.ª núm. 7	ut Urriagü	11 anualidades	1.º-11-935
Idem	E mismo	2 quinquenios	2.200'—
Idem	E mismo	12 anualidades	1.º-11-935

Visto para su promulgación y ejecución.—Tetuán, 9 de julio de 1937.—E. Delegado de Asuntos Indígenas, A. DOMENECH.

## DECRETOS VISIRIALES

### NOMBRAMIENTOS

25 de Yumada Et-Tania de 1.356 (correspondiente al 2 de Septiembre de 1937) Nombrando a Sid Abdel-lah Ben Abdelkader Ben Se'ah, Mokaddem del poblado de Puerto Capaz de la kabila de Metiua (Gomara).

25 de Yumada Et-Tani de 1356 (correspondiente al 2 de Septiembre de 1937) Nombrando a Si Hassan Ben Mulaj Ahmed Ben Salah, para el cargo de Jalifa del Kad de Metiua (Gomara).

27 de Yumada Et-Tania de 1.356 (correspondiente al 4 de Septiembre de 1937) Nombrando a Sid Abdel lah Ben Seddec el Hach Mohamed, para el cargo de Chej de Beni Aiach de la kabila de Beni Buchibet de la Región del Rif.

27 de Yumada Et-Tania de 1.356 (correspondiente al 4 de Septiembre de 1937) Nombrando a el Bechi Ben Abdse'am Ben Aii, para el cargo de Chej de Ibesasen de la kabila de Beni Buchibet de la Región del Rif.

27 de Yumada Et-Tania de 1.356 (correspondiente al 4 de Septiembre de 1937) Nombrando a Si Mohamed Ben Sid Ahmed Aiad, para el cargo de Chej de Iguermalek de la kabila de Sarkat de la Región del Rif.

### BAJAS

25 de Yumada Et-Tania de 1.356 (correspondiente al 2 de Septiembre de 1937) Disponiendo que Si Mohamed Ben el Hachmi Ben el Amin, cause baja en el cargo de Jalifa del Kadato de la kabila de Guesaua.

25 de Yumada Et-Tania de 1.356 (correspondiente al 2 de Septiembre de 1937) Disponiendo que Si Hassan Ben Mulaj Ahmed Ben Sa'ah, cause baja en el cargo de Mokaddem de Puerto Capaz.

25 de Yumada Et-Tania de 1.356 (correspondiente al 2 de Septiembre de 1937) Disponiendo que Sid Abdel-lah Ben Abdelkader Ben Salah, cause baja en el cargo de Jalifa del Kad de la kabila de Metiua.

## Alta Comisaría de España en Marruecos

SECRETARIA GENERAL

SECCION DE PERSONAL

### AVISO

CONCURSO PARA PROVEER UNA PLAZA DE VETERINARIO JEFE DEL LABORATORIO DE ANALISIS DE LA ZONA, CON CARACTER PROVISIONAL, Y CON 5.000 PESETAS EN CONCEPTO DE SUELDO Y OTRAS 4.500 PESETAS EN CONCEPTO DE GRATIFICACION

Por el presente, se anuncia la provisión de una plaza de Veterinario Jefe de la Sección de Veterinaria del Laboratorio de Análisis de la Zona, dotada con 5.000 pesetas en concepto de sueldo y otras 4.500 pesetas en concepto de gratificación, y con arreglo a las siguientes bases:

Primera: Ser español o marroquí originario de la Zona española.

Segunda: No exceder de la edad de cincuenta años.

Tercera: Hallarse en posesión del Título de Veterinario, expedido por cualquiera de las Escuelas de Veterinaria de España.

Cuarta: Hallarse capacitado prácticamente, para los distintos trabajos de Laboratorio, lo cual será acreditado mediante un Certificado expedido por un Laboratorio Oficial, civil o militar, acreditativo de haber desempeñado trabajos en el mismo durante un tiempo mínimo de seis meses. Serán tomados en consideración, con carácter preferente, los servicios prestados en un Laboratorio de la Zona.

Quinta: Haber observado buena conducta, principalmente con posterioridad al 18 de Julio de 1936, lo cual será justificado mediante un Certificado expedido por la autoridad civil de su actual residencia.

Sexta: Certificación facultativa de no tener impedimento físico para el desempeño del cargo.

Las instancias se admitirán hasta el 25 de Octubre próximo, en el Registro de la Secretaría General de la Alta Comisaría, acompañadas de los documentos que prueben las anteriores condiciones.

Tetuán, 25 de septiembre de 1937. II Año Triunfal. El Secretario General, ANTONIO YUSTE.

Ilmo. Señor:

Vista la Orden circular de esta Alta Comisaría, de fecha 4 de mayo próximo pasado, acordando se depuren las actividades políticas, sociales, profesionales y particulares de los funcionarios civiles de la Administración de la Zona.

Visto el dictamen emitido por la Comisión nombrada al efecto respecto de don Patricio Bernardo Vara, Secretario Médico de la Inspección de Sanidad, en el que se manifiesta debidamente comprobado que es de ideología izquierdista, distinguiéndose como propagandista de las ideas marxistas y gran conspirador contra el régimen de la Dictadura, habiendo pertenecido a la Masonería con el simbólico "Forlanini" y siendo fundador del Ateneo Republicano de Tetuán.

Vista la propuesta formulada por dicha Comisión, solicitando se decreta el cese del mismo en su cargo como comprendido en el apartado C) de la repetida Orden.

Esta Alta Comisaría resuelve con esta fecha, conformarse con la propuesta y ratificar en todas sus partes la determinación que se adoptó en trece de Octubre de 1936, separando definitivamente del Servicio de la Zona a don Patricio Bernardo Vara.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios salve a España y guarde a V. I. muchos años.

Tetuán, 27 de agosto de 1937. Segundo Año Triunfal.

Ilmo. Sr. Delegado de Asuntos Indígenas.

Ilmo. Señor:

Vista la Orden circular de esta Alta Comisaría, de fecha 4 de mayo próximo pasado, acordando se depuren las actividades políticas, sociales, profesionales y particulares de los funcionarios civiles de la Administración de la Zona.

Visto el dictamen emitido por la Comisión nombrada al efecto, respec-

to de don José de Luna Yuste, exvigilante de 1.<sup>a</sup> clase del Cuerpo de Vigilancia y Seguridad, en el que se manifiesta debidamente comprobado que perteneció a la Logia "Atlántida" y es adicto al Frente Popular, encontrándose en la actualidad al servicio de la Policía Internacional de Tánger.

Vista la propuesta formulada por dicha Comisión, solicitando se decreta el cese del mismo en su cargo como comprendido en el apartado C) de la repetida Orden.

Esta Alta Comisaría resuelve con esta fecha, conformarse con la propuesta y ratificar en todas sus partes la determinación que adoptó en quince de Octubre de 1936, separando definitivamente del Servicio de la Zona a don José de Luna Yuste.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios salve a España y guarde a V. I. muchos años.

Tetuán, 27 de agosto de 1937. Segundo Año Triunfal.

Íltmo. Sr. Delegado de Asuntos Indígenas.

## DELEGACION DE FOMENTO

### Inspección de Correos

**CONCURSO PARA CONTRATAR LA CONFECCION Y ENTREGA EN TETUAN (MARRUECOS) DE OCHO MILLONES SETECIENTOS MIL SELLOS PARA EL CORREO AEREO DE LA ZONA DEL PROTECTORADO**

#### PLIEGO DE CONDICIONES

**Artículo 1.<sup>o</sup>** El presente Concurso tiene por objeto contratar la confección y entrega en Tetuán (Marruecos) de ocho millones setecientos mil sellos para el Correo Aéreo de la Zona del Protectorado de España en Marruecos.

**Artículo 2.<sup>o</sup>** Podrán tomar parte en este Concurso, por sí o por medio de representantes legalmente autorizados, a mas de las personas y entidades que hasta la fecha hayan abastecido de sellos a la Zona de Protectorado, las fábricas de la Nación Protectora (oficiales o particulares) y extranjeras con aptitud legal para contratar.

**Artículo 3.<sup>o</sup>** El adjudicatario se obliga a grabar (de acuerdo con los dibujos que le serán facilitados) e imprimir por el procedimiento que elija la Comisión designada para la apertura y estudio de los pliegos, los siguientes efectos:

VALORES	NUMERO DE EFECTOS
0'05	1.000.000
0'10	1.000.000
0'25	1.000.000
0'40	200.000
0'50	1.000.000
0'75	2.500.000
1'00	1.000.000
1'50	500.000
2'00	400.000
3'00	100.000
<b>TOTAL</b> .....	<b>8.700.000</b>

**Artículo 4.º** De los sellos anteriormente reseñados se confeccionarán seiscientas colecciones más, para repartirlas, primero entre los países que forman parte de la Unión Postal Universal; segundo, entre las Administraciones de Correos de la Zona y tercero, entre las Autoridades, sin coste adicional alguno al precio de las tiradas principales. Asimismo el adjudicatario imprimirá sin coste adicional la sobrecarga "Cabo Juby" en el número o porcentaje de timbres que señalará en momento oportuno la Comisión si lo estima por conveniente, oída la Inspección de los Servicios de Correos sobre el particular.

**Artículo 5.º** Los sellos a confeccionar estarán cuidadosamente trepados y engomados; en cada hoja se imprimirán cincuenta sellos sin numeración al respaldo, entregándolos en paquetes cerrados y lacrados, cada uno de los cuales habrá de contener diez mil sellos, debiendo de intercalar entre cada dos hojas una de papel no. En el margen superior de cada hoja se consignará el número de sellos contenidos en la misma, su valor facial y las indicaciones reglamentarias; cada hoja irá numerada en el margen superior izquierdo de la misma. Cada paquete llevará una indicación exterior declarando el número de sellos que encierra y su valor facial, así como el primero y último número de las hojas que encierra. Las respectivas numeraciones de las hojas empezarán en el 000001 y terminarán en el que corresponda. Los valores se determinarán por series A. B. C. D. E. F. G. H. I. J. cuyas letras irán al principio del número.

**Artículo 6.º** Las diez viñetas corresponderán a los diez valores cuya emisión se propone, numeradas correlativamente.

Los colores de cada valor serán indicados oportunamente al adjudicatario, que podrá en su propuesta formular también una distribución de colores para los distintos valores, sin más condición que la de ajustarse a los de carácter internacional que son el de 0'10 verde y el de 0'50 azul, de conformidad con lo establecido en el último Convenio Postal celebrado en El Cairo.

**Artículo 7.º** El dibujo de los sellos tendrá 35 mm. de longitud por 20'5 mm. de ancho, y además un margen blanco de 2 mm. en todo el contorno, o sea un tamaño total de 39 mm. de longitud por 24'5 de ancho, entre perforaciones, teniendo que ser el trepado y centrado de los sellos absolutamente perfecto. El número de taladros por cada centímetro lineal no será inferior a siete.

**Artículo 8.º** Los concursantes indicarán en su proposición, separadamente, el precio de cada uno de los procedimientos, fotograbado, heliograbado y huecograbado, especificando en ellos el coste a una tinta o dos tintas, teniéndose que emplear tintas fijas de primera calidad, inalterables.

Los precios que figuren en las proposiciones (que podrán ser en pesetas o en la moneda del país proponente), comprenderán no sólo la confección completa de los sellos, sino: el papel que se colocará entre cada dos hojas el embalaje en cajas de madera resistentes, forradas interiormente de zinc o de hojadelata soldada y su entrega libre de todo gasto en Tetuán, excepto los derechos de Aduanas.

**Artículo 9.º** Los diez cilindros o planchas, que se empleen para la tirada serán de cuenta del adjudicatario, los cuales serán destruidos inmediatamente después de haberse efectuado ésta, invitándose al señor Cónsul de España, si estuviera nombrado por el Jefe del Gobierno Nacional Español, y en su defecto, la persona que oportunamente sería designada para que represente al Gobierno del Marzen a presenciar dicha inutilización.

Los sellos inutilizados en el curso de la fabricación serán quemados, circunstancia que se hará constar levantando una certificación la Casa Impre

sora, la cual remitirá a la Inspección de los Servicios de Correos de esta Zona de Protectorado.

Artículo 10.º Con las proposiciones se acompañará duplicada muestra **del papel que cada concursante proponga emplear para los sellos**. Al que le fuere adjudicado el suministro, se le devolverá una de esas muestras de papel firmada por él y por el Secretario de la Comisión.

Artículo 11.º El pliego de condiciones, fotografías de las viñetas a emplear y todos los datos referentes a este servicio, estarán a disposición del que quiera examinarlos en la Delegación de Fomento de la Alta Comisaría de España en Marruecos (Inspección de Correos de Tetuán)

Artículo 12.º El adjudicatario quedará obligado a presentar con tiempo suficiente para efectuar la tirada definitiva y entrega en Tetuán, una hoja duplicada de cada valor con los colores convenidos, llamadas de "prueba", uno de cuyos ejemplares le será devuelto con la aprobación de la Inspección de los Servicios de Correos o con las observaciones que la misma estime pertinentes, dentro de los ocho días siguientes al de su presentación.

Artículo 13.º Las proposiciones se redactarán en papel sellado o en papel común, con pólizas del modelo de la Zona española del Protectorado.

Estas se presentarán en pliegos cerrados y lacrados antes de las doce horas del día diez de diciembre próximo en la Delegación de Fomento de la Alta Comisaría de España en Marruecos.

En el anverso del sobre y firmado por el solicitante, se escribirá lo siguiente: "Concurso para el suministro de sellos para el Correo Aéreo para la Zona española de Protectorado de Marruecos".

En las proposiciones se acompañará por separado un documento oficial, o certificado debidamente legalizado de su capacidad técnica, una colección de trabajos de ésta índole ya ejecutados, y resguardo del depósito provisional del uno por ciento del valor de la proposición, que se constituirá en metálico en el Banco de Estado de Marruecos o en la Agencia del Banco de España en Tetuán o en cualquiera de sus sucursales. Estos documentos irán en un segundo sobre cerrado y lacrado como anejo al primero.

Artículo 14.º Por la Delegación de Fomento de la Alta Comisaría de España en Marruecos, en el momento de hacer entrega de la proposición, se dará recibo de ésta, haciendo constar el día y hora de la presentación.

Artículo 15.º La apertura de los pliegos cerrados será públicamente a las doce y treinta del mismo día diez de diciembre en la Delegación de Fomento de la Alta Comisaría, ante una Comisión que oportunamente será designada, la cual reunida en sesión privada estudiará las proposiciones, elevando su informe al Excmo. Sr. Alto Comisario de España en Marruecos en un plazo de cinco días y la referida Autoridad acordará la adjudicación definitiva o declarará desierto el concurso, antes de terminar dicho mes, comunicándose aquella por telégrafo, confirmada por Correos.

Artículo 16.º Dentro de los quince días siguientes al en que se notifique la adjudicación, la fianza provisional a que se refiere el Artículo 13 será elevada por el adjudicatario a definitiva por un valor del diez por ciento (en metálico o valores) del importe del suministro, calculando en pesetas al cambio del día de la adjudicación. Esta fianza quedará exclusivamente afecta a responder del cumplimiento del Contrato, que deberá ser formalizado por el adjudicatario por medio de escritura pública en el referido plazo de quince días.

Las fianzas constituidas por los firmantes de las proposiciones que no hubieran sido aceptadas, serán devueltas a los interesados tan pronto haya sido adjudicado el suministro.

**Artículo 17.º** La fianza no será devuelta al contratista hasta que se apruebe la recepción y liquidación (cuyo gasto será de su cuenta) y se justifique no haber reclamación contra él, por razón del suministro.

**Artículo 18.º** Todos los gastos que lleve consigo el anuncio, la celebración de este Concurso y la resolución del mismo, serán de cuenta del adjudicatario.

**Artículo 19.º** La falta de cumplimiento de cualquiera de las cláusulas del pliego de condiciones, dará derecho a la rescisión del Contrato, con pérdida de la fianza.

**Artículo 20.º** El pago se efectuará en Tetuán, una vez haya hecho el adjudicatario la entrega total de los sellos contratados, la que verificará en el plazo de cuatro meses a contar desde el día en que se formalice el Contrato por medio de escritura pública.

**Artículo 21.º** Cualquier diferencia que se observe durante la recepción de los sellos, y especialmente las que se refieran a la tonalidad invariable de los timbres de un mismo color, a la calidad del engomado y a la exacta perforación, dará lugar a que el material sea rechazado con obligación por parte del abastecedor de reponerlo en los Almacenes de la Delegación de Hacienda en los treinta días siguientes a la notificación de las cantidades rehusadas, siempre y cuando tales diferencias observadas en la recepción no afectasen a más de un diez por ciento del material, pues si excediesen se declararía rescindido el suministro con pérdida de fianza y derecho a exigir daños y perjuicios al abastecedor.

**Artículo 22.º** El adjudicatario se obliga a aceptar en cualquier momento y durante el tiempo que juzgase conveniente a sus intereses la Delegación de Fomento, la inspección temporal o permanente de las tiradas por un comisionado de la misma.

**Artículo 23.º** Las proposiciones que en el acto de la apertura de ellas no estuviesen ajustadas a los términos establecidos en este pliego de condiciones, o les faltase alguno de los documentos enumerados, quedarán fuera de concurso.

Tetuán, 23 de septiembre d 1937. II Año Triunfal. El Inspector de los Servicios, NICASIO GARCIA MURIEL.

**Parque de Intendencia de Larache**

**Junta Económica**

Necesitando adquirir esta Junta, por gestión directa durante el mes de Octubre, los artículos necesarios para atenciones de suministro al Ejército en este Parque y en los Depósitos dependientes del mismo, se hace público por el presente anuncio, a fin de que los contratistas que lo desean, puedan adquirir los datos necesarios en estas oficinas, en las que se expone el pliego de condiciones técnicas y legales.

La presentación de muestras y ofertas de cuantos artículos se ofrezcan, serán admitidas todos los días laborables, de 9'30 a las 12 horas, hasta las 12 del día 11 en que finalizará el plazo de admisión de las mismas.

Larache 21 de Septiembre de 1937.—E. Secretario.

